



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501138981**



20175501138981

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

CL 5 CR 2 127 CENTRO

EL PASO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44473 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

IN SENATE,

JANUARY 1, 1910.

REPORT OF THE

COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1909.

ALBANY:

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK,

1910.

CONTENTS.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

THE LAND OFFICE AND ITS ORGANIZATION, 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con N.I.T 900403539 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT 900403539 - 2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398302** de fecha **18 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **TZK240** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** Identificada con el NIT. **900403539 - 2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con NIT 900403539 - 2

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: **531**

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398302	18 de Mayo de 2017	TZK240

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398302** de fecha **18 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT 900403539 - 2

Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con NIT. 900403539 - 2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT. 900403539 - 2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) *Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)*", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT 900403539 - 2

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT. 900403539 - 2, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT. 900403539 - 2, con domicilio en la ciudad de **EL PASO / CESAR**, en la **CL 5 CR 2 127 CENTRO**, teléfono **3402712**, correo electrónico **iris.barrios@movilliza-t.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

RESOLUCIÓN No. 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

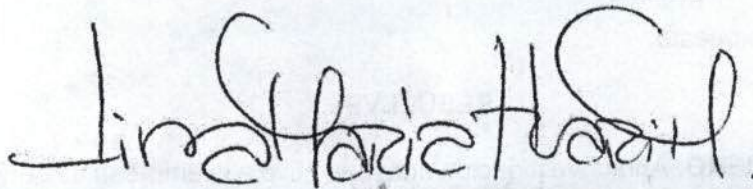
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con NIT 900403539 - 2

pertinentes y conductentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 44473 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398302

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla Santa Marta kilometro 85

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco de Occidente
NIT 8903002794

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 7766820

LICENCIA DE CONDUCCION

7766820

EXPEDIDA

31 07 2013

VENCE

31 07 2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Octavio Luis Cerda Charris

DIRECCION

Km 50 + 66-53

TELEFONO

3173717135

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MNO U112a-T NIT 9004035392

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005474965

13. TARJETA DE OPERACION

0908696

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Armando Tachac Morales

ENTIDAD

Setiamejan

PLACA No.

052872

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336/96 Art 49 transportando 11 Pasajeros viajando individualmente de Barranquilla hacia Santa Marta no se inmoviliza por falta de medio de pago

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRATEDAD DE JURAMENTO

C.O. No.

[Firma]

22166820

C.O. No.

Que el artículo 54 del Decreto No. 336 del 21 de noviembre de 2000, establece que los agentes de control inspeccionen las unidades e instalaciones de transporte en el momento que para su efecto requiera el Ministerio de Transportes y que este informe se remitirá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el pago de las tarifas a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anterior no disminuyen el flujo necesario para el funcionamiento de las estaciones y las rutas de transporte público terrestre nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

BORGES DEL VIEJO

420 No informar a la autoridad de inspección competente los cambios de sede o de domicilio principal.
421 No mantener actualizado el listado del equipo con el cual presta el servicio.
422 No suministrar la información que se lea sea necesaria y que no haya en sus archivos de la entidad emisora.
423 Perder la conservación de los vehículos autorizados, sin poner los documentos de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes.

414 Este documento además de las indicaciones en la ley para el control de la información
415 respecta de cada nuevo lugar a donde se va a ir.
416 Velar por la empresa a través de la prestación de servicios en vehículos no homologados por esta autoridad de tránsito, por lo mismo
417 transportar a por cada lugar que se vaya.

430 No mantener la versión en cualquier condición de confidencialidad y secreto.
431 No usar los documentos ni los documentos necesarios para cambiar los documentos que reportan la operación de los equipos.
432 No tener el acceso a los documentos al Fondo de Registros.

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de destino principal.
439 No transportar sustancias o objetos del tipo que se indica en el presente artículo.
440 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información que los responsables que se encuentran regidos por la Ley de
446 No presentar dentro de los primeros cuarenta días del año, el listado de personas que estarán a cargo de la ejecución de los proyectos, el
447 No presentar dentro de los primeros cuarenta días del año, el listado de personas que estarán a cargo de la ejecución de los proyectos, el

452 Ponerse por debajo de la superficie y en una zona segura.
453 Engrapar documentos adicionales a los existentes en el bagaje si puede ser de conocimiento que se portan a bordo.
454 Responda en todo caso a lo que se le pida y a lo que se le indique.
455 Vigilar a la empresa o persona que preste el servicio en vehículos no transportes para este momento de servicio, por el momento de la salida o llegada al aeropuerto.

481 No transitar el vehículo en algunas condiciones de seguridad, y/o

468 No informar a la autoridad de transporte competente las causas de falta o de demora programada.
469 No proporcionar información o asistencia de viajeros con el transporte de mercancías.
470 No suministrar la información que la figura debe suministrar y que no figura en los estatutos de la entidad colectiva.

475 No garantizo el cumplimiento oportuno de los deberes de supervisión
476 de los equipos que integran el personal de las oficinas legales y la empresa la documentación requerida para dicho fin.
477 En su lugar a los procedimientos de los vehículos involucrados a cumplir acciones de la empresa.
478 Corres a la responsabilidad de los vehículos mayor parte por el costo de pago de la prima de su seguro de responsabilidad civil y
479 Corres a la responsabilidad de los vehículos mayor parte por el costo de pago de la prima de su seguro de responsabilidad civil y

485 No manifiesta interés las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual explícitas que las empresas adquieren a todos los trabajadores de las empresas referentes a la actividad empresarial.

481 Expedir la autorización al portador de la autorización a la empresa.
482 No mantener en operación las unidades de seguridad con portadores autorizados.
483 Atender la tarifa.
484 Despejar servicios de transporte en rutas o terminales no autorizadas.

499 No transferir el material ni copias concluidas de tarjetas y libros.
500 No guardar equivocadamente los documentos necesarios para preparar los documentos que reportan la operación de los equipos.
501 No hacer el conteo correspondiente al Faltas de Recaudación.
502 Responder a preguntas al servicio en forma oportuna.
503

509 Perder la capacidad de los vehículos recolectados, en parte por cambios de la mano de los conductores por no disponerse según el
510 según la modalidad de servicio.
511 Perder la prestación del servicio en vehículos, en Talpa de Coahuila y con los vehículos.
512 Perder la prestación del servicio en vehículos, en Talpa de Coahuila y con los vehículos.

517. Elige sumas de dinero por distribución y uso exclusivo de pape yales.

518. Permite la prestación del servicio en todo el territorio del Comarca.

519. Permite la prestación del servicio en todo el Estado del Comarca de acuerdo y totalmente otorgado por la empresa, o con todos los recursos.

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORT PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

540 No realizar otro tipo de trabajo que le otorgue el servicio, sea completo o parcial, en
541 no mantener el vehículo en buenas condiciones de operación y uso.
542 Prestar el servicio de transporte dentro del punto de partida estipulado por la autoridad responsable competente a un solo vehículo.
543 Prestar el servicio de transporte dentro del punto de destino estipulado para la operación.
544 El servicio se presta al vehículo correspondiente.

545 Conceder de un programa de seguro de vida a un empleado de una empresa de transporte.
546 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas no afines.
547 No emitir, para la prestación del servicio, con la presencia de un agente escopetero.
548 No otorgar ninguna garantía de responsabilidad civil, corporativa y empresarial que cubra los riesgos inherentes al transporte.
549 **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

558 Permitir la prestación del servicio en vehículos reconvertidos por el Ministerio de Transportes a quien haga un
559 transporte por el monto de la prima del seguro de que trata el artículo 204 del Código de Comercio y en los casos reglamentados a pro-
560 pósito para efectos de modificación de las mercancías.
561 Remar, trincar, calar, cargar, descargar, e unir o separar de mercancías con peso superior a cincuenta, en portos e

566 Renovar por obligación los documentos de identidad y de familia.
567 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los edificios públicos.
568 Einar documentos administrativos y los relacionados en la ley para el trámite de los documentos que aportan a la gestión.
569 Ejecutar la prestación del servicio público de fomento de los negocios comerciales de seguridad.
570 Ejecutar la prestación del servicio público de fomento de los negocios comerciales de la representación especial por

BAJONES A LOS REMITENTES DE LA CAJIA

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOBILIZACION

El equipo de trabajo con las competencias de inspeccionar actividades por la autoridad competente

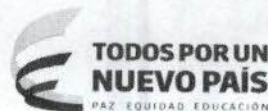
[illegible]

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Emisiones de Carbono podrán incrementarse dentro de los límites que se establezcan en el presente Acuerdo. Se otorga a las Partes la libertad de adoptar cualquier medida que les parezca apropiada para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que las mismas no tengan como efecto restringir las oportunidades de comercio internacional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo formato de recibos de empujones de Tránsito, se continuará utilizando el Formato de Copia de Recibo, excepto respecto a Resolución N.º 7777 del 8 de mayo de 2014, la cual se observará en su totalidad en los supuestos de servicio y en donde se requiera que se considere recibos para el



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501052461



Bogotá, 14/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.
CL 5 CR 2 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44473 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\13-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 44308.odt



THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.
CL 5 CR 2 127 CENTRO
EL PASO - CESAR



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 C 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
S.U. INTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113-5

Envío: RN832495123CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA ESPECIALIZADA EN
MOVILIDAD TRANSPORTE Y
Dirección: CL 5 CR 2 127 CENTRO

Ciudad: EL PASO_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 201030410

Fecha Pre-Admisión:
28/09/2017 14:21:26

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Esta compañía no queda en esta Dirección

